

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.  
DEMANDADO: MARGARITA VICTORIA CALDERON Y EDDY SANTIAGO NARVAEZ  
RADICACION: 760014003022**20210046200**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172  
RADICACIÓN: 760014003022**20210046200**  
CALI, JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, instaurada por EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H., contra MARGARITA VICTORIA CALDERON Y EDDY SANTIAGO NARVAEZ, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- La certificación de existencia y representación de la persona jurídica demandante, Edificio Santa Librada Propiedad Horizontal, expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana no se encuentra vigente, como quiera que data de 11 de septiembre de 2020, con el fin de constatar que actualmente la señora Martha Ismailia Rodríguez Abadia se encuentra legitimada para actuar en representación de la parte demandante.

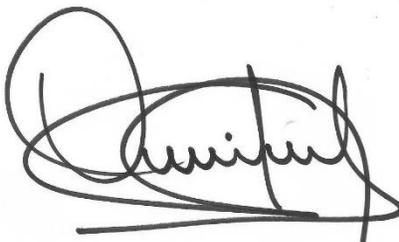
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **28-07-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez